



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN

Creado por Ley 25261 del 19 de Junio de 1990
REGION LA LIBERTAD



"Año de la Universalización de la Salud"

Resolución de Alcaldía N° 133-2020-MPJ/A

Julcán, 01 de junio de 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN:

VISTO:

Informe N° 012-2020-SGRRHH-MPJ de fecha 27 de mayo de 2020, suscrito por el encargado de la Sub Gerencia de Recursos Humanos MPJ, mediante el cual solicita la reanudación de actividades administrativas en forma gradual y progresiva en el marco de la Emergencia Sanitaria, Informe N° 00063-2020-GAL-MPJ de fecha 29 de mayo de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; disposición concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobiernos Local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que el alcalde, a través de las resoluciones de alcaldía aprueba y resuelve los asuntos de carácter administrativo;

Que, el artículo 44° de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, asimismo, en el numeral 1 del artículo 137° del referido texto, se establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar por plazo determinado en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, el Estado de Emergencia, entre otros, en caso de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio;

Que, los Artículos II, VI y XII del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad, pudiendo establecer limitaciones al ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como al ejercicio del derecho de reunión en resguardo de la salud pública;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN

Creado por Ley 25261 del 19 de Junio de 1990

REGION LA LIBERTAD



Que, los artículos 130° y 132° de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que: "la cuarentena es una medida de seguridad; y que toda medida de seguridad que adopta la Autoridad de Salud en aplicación de la presente ley, se sujeta a los siguientes principios: a) Deben ser proporcionales a los fines que se persiguen; b) Su duración no debe exceder lo que exige la situación de riesgo inminente y grave que las justificó; y, c) Debe preferirse aquellas medidas que siendo eficaces para el fin que se persigue, menos perjudiquen al principio de libre circulación de las personas y de los bienes, la libertad de empresa y cualesquiera otros derechos afectados";

Que, la Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia al haberse extendido en más de cien países de manera simultánea;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA publicado el 11 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario como medida de prevención y control del COVID-19;

Que, posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote de COVID-19, y sus precisiones, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, lo cual es prorrogado por los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, este último disponiendo el Estado de Emergencia Nacional hasta el martes 30 de junio de 2020;

Que, mediante Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, se establece la aprobación de reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19; por lo que establece que previo al inicio de actividades las entidades, empresas o personas naturales o jurídicas que estén permitidas para dicho fin deberán observar los lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, así como los protocolos sectoriales (...) a efecto de elaborar su "Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo" y proceder a su registro en el Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19), del Ministerio de Salud;

Que, conforme el artículo 16° del Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, que establece las medidas que debe observar la ciudadanía hacia una nueva convivencia social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, prescribe que: "Las entidades del Sector Público de cualquier nivel de gobierno, podrán reiniciar actividades hasta un cuarenta por ciento (40%) de su capacidad en esta etapa, para lo cual adoptarán las medidas pertinentes para el desarrollo de las mismas y la atención a la ciudadanía, salvaguardando las restricciones sanitarias y el distanciamiento social, priorizando en todo lo que sea posible el trabajo remoto, implementando o habilitando la virtualización de trámites, servicios u otros, así como estableciendo, si fuera el caso, variación o ampliación de horarios de atención de la entidad. (...);

Que, de conformidad con la Disposición Complementaria Final segunda del Decreto Supremo N° 101-2020-PCM - Decreto Supremo que aprueba la Fase 2 de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, y modifica el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, establece: **Segunda. Cómputo de plazo para inicio de obras públicas en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486.** Dispónese la reactivación de obras públicas y sus respectivos contratos de supervisión contratadas conforme al régimen general de contrataciones del Estado, paralizadas por la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID-19, y por tanto el inicio



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN

Creado por Ley 25261 del 19 de Junio de 1990
REGION LA LIBERTAD



del cómputo del plazo establecido en el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486, Decreto Legislativo que establece disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas;

Que, en fecha 27 de mayo 2020 la Municipalidad Provincial de Julcán remitió y realizó el registro del proyecto de "Plan para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 en el trabajo" y el "Plan para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 en el trabajo – Ejecución de Obras de Construcción", a registro en el Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19), del Ministerio de Salud; siendo esta aceptada según lo establecido en la RM 239-2020- MINSa; (CONSTANCIA DE REGISTRO N° 005053-2020);

Que, mediante Informe N° 012-2020-SGRRHH-MPJ de fecha 27 de mayo de 2020, suscrito por el encargado de la Sub Gerencia de Recursos Humanos MPJ, solicita la reanudación de actividades administrativas en la Municipalidad Provincial de Julcán; comenzando por la Gerencias de Desarrollo Urbano y Rural, a efectos de que cumplan con las metas programadas;

Que, mediante Informe N° 00063-2020-GAL-MPJ de fecha 29 de mayo de 2020, el Gerente de Asesoría Legal de la Municipalidad Provincial de Julcán, emite opinión legal que se declare PROCEDENTE la solicitud sobre la reanudación hasta un 40% de las actividades administrativas y económicas de la Municipalidad Provincial de Julcán;

Que, estando a lo expuesto y, en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 20° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la reanudación gradual y progresiva de las actividades administrativas y económicas de la Municipalidad Provincial de Julcán; el marco de la Emergencia Sanitaria Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal coordinar y ejecutar las acciones correspondientes para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Secretaría General Notificar la presente resolución a las áreas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE JULCÁN
ALCALDIA
Marco Antonio Rodríguez Espejo
ALCALDE